

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispone lo contrario.
No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se repirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 194 de 12 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso libre de la cátedra de Arpa, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas. Podrán acudir a dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, a contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido a la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les con venga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios del Conservatorio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Julio de 1904.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

(«Gaceta» núm. 191 de 9 Julio.)

Se halla vacante en el Instituto de Jerez de la Frontera una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, con-

forme a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a la dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos evarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1904.—Por orden, el Subsecretario, A. Castro.

(«Gaceta» núm. 192 de 10 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.377.

DIVISIÓN HIDROLÓGICA FORESTAL DEL SEGURA

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, ha remitido a este Gobierno el proyecto de repoblación de las vertientes al pantano de Valdeinferno, del término de Lorca a fin de que se lleve a efecto la información pública que previene el art. 13 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, para todos los terrenos comprendidos en dichas vertientes, a fin de que se puedan declarar de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa los trabajos que se han de ejecutar por la División hidrológica forestal del Segura; hallándose de manifiesto dicho estudio en la Secretaría de este Gobierno civil.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se anuncia al público en este Boletín oficial de la provincia para que en el preciso término de veinte días presenten las reclamaciones oportunas en este Gobierno de mi cargo los que se consideren perjudicados por dichos trabajos.

Murcia 12 de Julio de 1904.

El Gobernador,

LUIS BARRENECHEA

Número 1.350.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALENCIA

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1903 y decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán, por concurso dos plazas de Ayudante sin retribución con destino a la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

Los aspirantes a las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintiún años de edad.
Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

- 1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.
- 2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.
- 3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles, que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán a la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también en los

concursos de Ayudantes los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista calificándolos con arreglo a las notas que tengan en su hoja de estudios; a cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida a la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas a este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general a las catorce del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Valencia 6 de Julio de 1904.—El Secretario general, Fernando Reig y Flores.

Número 1.358.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de fecha de hoy, se ha servido resolver lo siguiente:

«Resultando de la comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, de fecha 25 de Junio último, que han sido liberadas al amparo del art. 27 de la instrucción de 28 de Marzo de 1900, las minas que se expresan al margen de la citada comunicación. Vengo en acordar su rehabilitación en favor de sus respectivos dueños.

Resultando asimismo de dicha comunicación desiertas por falta de postor las subastas celebradas en los días 15, 20 y 25 de Junio próximo pasado, en cuanto se refieren a las restantes minas que fueron anuladas por mi decreto de 10 de Febrero último. Vengo en declarar franco y registrable el terreno de dichas concesiones con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción antes citada. Publíquese este decreto y las relaciones de minas de referencia en el Boletín oficial de la provincia.—El Gobernador, Barrenechea.

Minas rehabilitadas por el decreto anterior.

Número.	Minas.	Término.
2.256	Recuerdo (Escorial).	Aguilas.
14.026	Resucitada (demasia).	Lorca.
3.450	Quién pensara (id.)	Id.
14.852	Navarra (id.)	Id.
14.831	Huertano.	Aguilas.
15.061	El Norte.	Mazarrón.

Minas cuyo terreno se declara franco y registrable.

Número.	Minas.	Término.	Mineral.	Hectáreas.
11.799	El Carmen.	Ulea.	Hierro.	12
14.599	Nieves.	Id.	Id.	16
15.048	León, María y Cristabela.	Ricote.	Id.	25
14.565	Virgen de la Caridad.	Id.	Id.	48
11.337	Sau Ginés.	Id.	Id.	31
10.334	Zaida.	Id.	Id.	12
14.715	Segunda Caida.	Id.	Id.	20
14.507	Frasquita.	Ojós.	Carbón.	44
14.508	Tomás.	Id.	Id.	12
12.747	La Esperanza.	Aguilas.	Hierro.	12
12.891	Midas.	Id.	Id.	15
6.830	Paz de Cuba (demasia).	Id.	Id.	2-64
12.982	El Porvenir.	Id.	Id.	16
14.464	Ernestina.	Id.	Id.	26
14.527	Leonor y Paca.	Id.	Id.	25
14.528	Juan y Antonio.	Id.	Id.	25
13.547	El Arroyo.	Lorca.	Id.	18
2.729	San Juan y San Miguel.	Id.	Id.	12
3.314	Concepción (demasia).	Id.	Azufre.	0-16-71'80
9.297	La Murciana.	Id.	Hierro.	16
12.094	Palmira.	Id.	Id.	11
13.548	La Rivera.	Id.	Id.	36
13.270	2.º Anzuelo.	Id.	Id.	9
15.108	Siempre viva.	Id.	Id.	16
15.237	Polo.	Id.	Id.	12
14.726	Amparo.	Id.	Id.	16
14.728	San Antonio.	Id.	Id.	16
11.012	San Isidro.	Id.	Id.	8
9.967	Los Almendros	Id.	Id.	11
9.968	El Cauce.	Id.	Id.	15
13.845	Carlota.	Id.	Id.	17
13.604	Isabel Dolores.	Id.	Id.	12
15.399	Santa Cruz.	Id.	Id.	12
14.665	Acompañada.	Aguilas.	Id.	16
14.579	San Francisco.	Id.	Id.	4
10.158	María Antoñita.	Id.	Id.	24
15.125	Eleuterio.	Id.	Id.	10
12.426	Carmelita.	Mazarrón.	Id.	21
12.446	La Liberala.	Id.	Id.	50
13.605	La Prevención.	Id.	Id.	10
14.997	Mi Angel.	Id.	Id.	12
15.144	Torrijos.	Id.	Id.	24
15.299	María.	Id.	Id.	19
15.184	Luz.	Id.	Id.	13
15.079	Fe.	Id.	Id.	70
15.551	La Fortuna.	Id.	Id.	16
15.556	Ampliación á La Fortuna.	Id.	Id.	20
14.575	El Vesubio.	Id.	Id.	8
14.311	San Rafael.	Id.	Id.	4
9.023	Santa Olaya.	Id.	Id.	9
9.048	San Isidro.	Id.	Id.	9
13.883	Santa Catalina.	Totana.	Id.	12
13.366	Dos Hermanos.	Id.	Id.	12
13.299	La Familia.	Id.	Id.	25

Cuarta sección.

Número 1.362.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Dispuesto por esta Junta en 6 de Abril próximo pasado se adquirieran por medio de subasta pública 48 metros de manguerote de goma con aplicación al algibe «Pilar», bajo el precio tipo de 28 pesetas metro, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas que se nombren al efecto, á las diez y media del día 25 de Agosto próximo, en la Biblioteca de este Arsenal y Comandancia de Marina de Barcelona, en cuyos sitios están de manifiesto el pliego de condiciones, modelo de proposición y la relación de dicho material á disposición de las personas que deseen examinarlos.

Arsenal de Cartagena 7 de Julio de 1904.—El Secretario, José María Chacón.

Número 1.349.

COMISARIA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de Guerra Interventor de la factoria de subsistencias militares de esta plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta factoria, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos, para el concurso que tendrá lugar en este establecimiento el día 15 del presente mes y hora de las once, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abultada, de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas, y la paja para pienso, bien trillada, seca, sin olor, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de la factoria.

Cartagena 7 de Julio de 1904.—Valeriano Bosch.

Quinta sección.

Número 1.361.

ADMINISTRACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Territorial.—Circular.

Apesar de lo dispuesto en el artículo 58 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y circular de esta Administración, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 26 de Abril último, son varios los Ayuntamientos que hasta hoy no han remitido los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria, urbana y de edificios y solares

Murcia 9 de Julio de 1904.—Antonio Belmar.

Número 1.359.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.512.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Segura Morán, vecino del Pinoso (Alicante), se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 7 del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada San José, de mineral de hierro, sita en término

de Jumilla y en terreno del registrador Sr. Segura, paraje llamado La Barquilla y Casas de Frasquito Pérez; lindando por el N. con tierras de José Pomares Amorós; M. tierras de la propiedad del citado Sr. Segura Morán, y L. y P. con las de José Gros Miralles; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo que se hará á unos 50 metros en dirección al Poniente de una Trocha que hay en el camino que va á las Casas de Frasquito

Pérez; desde cuyo punto se medirán en dirección N. verdadero 50 metros, y se fijará la primera estaca; primera á segunda L. 100; segunda á tercera M. 200; tercera á cuarta P. 200; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera L. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Julio de 1904.—Antonio Belmar.

á que se refieren dichas disposiciones.

Esto me obliga á prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de que se trata, que si en el preciso término de ocho días no obran en esta Administración los referidos apéndices, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa que determina dicho reglamento, que se hará efectiva sin contemplación alguna, y sin perjuicio de nombrar comisionados que se encarguen de cumplir el servicio á costa de los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas.

Murcia 11 de Julio de 1904.—Guillermo de la Bastida.

Número 1.379.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Por Real orden de fecha 8 de los corrientes, se concede prórroga hasta fin de mes, para la presentación de las declaraciones de saltos de agua á que se refiere la disposición 3.ª de la Real orden de 25 de Abril último, publicada en la «Ga-

ceta» de 8 de Mayo siguiente y *Boletín oficial* de esta provincia de 7 de Junio próximo pasado.

Los Sres. Alcaldes harán público por medio de edictos tanto la Real orden de 25 de Abril citado como la de 8 de los corrientes, concediendo la prórroga, invitando á los contribuyentes interesados á presentar las declaraciones con arreglo á las instrucciones prevenidas en las mismas, haciéndoles notar las ventajas considerables que les reporta, el tributar por este nuevo concepto toda vez que por territorial se obligaba á contribuir los saltos de agua por todo el año tubieran ó no fuerza motriz y por esta nueva forma, únicamente se tributa cuando se utiliza la fuerza, siendo en su consecuencia la cuantía del tributo proporcional á la utilidad que reporta la aplicación de la fuerza, puesto que se fija en un recargo de las cuotas de contribución industrial que se hallan calculadas en proporción á las utilidades provables de la industria.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los interesados y demás efectos reglamentarios.

Murcia 12 de Julio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Número 1.260.

**ADMINISTRACION DE CONSUMOS
MURCIA**

Relación de deudores al Arriendo de Consumos de esta ciudad, por multas impuestas en Juntas administrativas como defraudadores al mismo, y cuya relación se presenta en las oficinas de Hacienda, para que por Tesorería se dicte á continuación la providencia de primer grado de apremio contra los mismos.

Número de orden.	Nombres.	Vecindad.	Débitos.	
			Pesetas	Cts.
1	D. Antonio Nicolás.	Murcia.	25	»
2	Santiago Oliva.	»	25	»
3	Patricio Martínez.	»	25	»
4	Francisco Pellicer.	»	25	»
5	Pedro Lucas Moreno.	»	25	»
6	Julián Martínez.	»	25	»
7	Antonio Fernández.	»	25	»
8	Francisco Montesinos.	»	25	»
9	Joaquín Campillo.	»	39	»
10	Antonio Martínez.	»	50	»
11	Francisco Rodenas.	»	25	»
12	Juan Jesús Manzanares.	»	25	»
13	José Antonio Rodríguez.	»	25	»
14	Alfonso Gómez.	»	25	»
15	Juan José Navarro.	»	25	»
16	Francisco Ferrer.	»	237	50
17	José Gaspar Ferrer.	»	70	50
18	Antonio Madrigal.	»	991	50
19	Juan Martínez.	»	991	50
TOTAL.			1.713	50

Ascienden los expresados débitos á la figurada cantidad de mil setecientas trece pesetas cincuenta céntimos.

Murcia 29 de Febrero de 1904.—El Administrador del Arriendo de Consumos, J. Harriero López.

PROVIDENCIA

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incurso en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 23 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, P. E., Manuel González Caballos.—Hay un sello que dice: Tesorería de Hacienda de la provincia. Murcia.

Sexta sección.

Número 1.369.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Se hace saber: Que á los quince días de publicado este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, ó al siguiente si fuese festivo, tendrá lugar ante esta Alcaldía, la primera subasta del servicio de bagajes de este Cantón, para los años de 1904 y 1905, siendo el tipo máximun el de 200 pesetas por cada un año y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 245, de fecha 17 de Octubre último; cuya subasta se hace por acuerdo de la Diputación provincial tomado en sesión celebrada en siete de los corrientes.

Caravaca 28 de Junio de 1904.—P. I., Ricardo Bolt.

Número 1.355.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Hace saber: Que habiéndose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria de este término para el año próximo de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Caravaca 1.º de Julio de 1904.—P. I., José A. Sánchez Olmo.

Octava sección.

Número 1.375.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE YECLA

Don Tomás Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Que en los autos ejecutivos instados por el Procurador Don Gervasio Carpena Martínez, en nombre de Don Juan Gutiérrez Cutillas, contra los herederos de Doña María del Rosario Bernal Cuadrado, por la cantidad de veinticinco mil pesetas de principal, intereses y costas; en providencia de este día he acordado se saquen á pública subasta por término de veinte días, las siguientes

Pts. Cts.

Fincas:

- 1.ª Una casa de habitación y morada, situada en la población de Jumilla y su calle del Convento, hoy de Cánovas del Castillo, señalada con el número doce antiguo y treinta y seis moderno en el cuartel sub-Oeste; que linda por la derecha entrando con otra número diez que se deslindará á continuación; por la izquierda y espalda con otra casa número diez y ocho de herederos de Don Juan Jiménez Herrero; la entrada principal la tiene por la calle de su situación mirando al Poniente; se compone de planta baja y cámaras, con varios departamen-

tos y corral, en una extensión de ciento cuarenta centiáreas; tasada en tres mil quinientas sesenta pesetas. 3.600 »

2.ª Otra casa de habitación y morada, situada en la misma población y calle expresada de Cánovas del Castillo, señalada con el número treinta y cuatro moderno y diez antiguo, cuartel sub-Oeste; que linda por la derecha entrando con el corral de la casa de José Baños; izquierda con la casa anteriormente deslindada, y por la espalda con casa número diez y ocho de herederos de Don Juan Jiménez Herrera; la entrada principal la tiene por la calle de su situación mirando al Poniente, se compone de planta baja y cámaras con varios dormitorios, cocina y diferentes departamentos, contenidos en un área ó superficie de ochenta y siete centiáreas; valorada en dos mil seiscientos pesetas. 2600 »

3.ª Un edificio, bodega y lagar para la elaboración y conservación de vino, situado en la misma población de Jumilla y paseo de la Asunción, antes partido del Casón de la Huerta de esta villa; lindante por la derecha entrando ó Norte con edificio para destilar alcohol de Don Francisco Abellán, construido en terreno que fué segregado del que como sobrante se edificó el predio que se describe; por la izquierda terreno de Don Mariano Navarro ó sea al Mediodía; espalda ó Poniente otra de Miguel Olivares, y por Saliente tiene su entrada paseo de la Asunción, antes terreno de Don Antonio Guardiola, presbitero; se compone de planta baja y contiene tres conos, cubos y diferentes artefactos y enseres para la elaboración y conservar el vino, y tiene trescientos diez y siete metros cuadrados; tasada en dos mil seiscientos pesetas. 2600 »

4.ª Trece hectáreas, sesenta y dos áreas y cincuenta y tres centiáreas, equivalentes á trece fanegas de tierra secano platada en parte de viña, situada en el partido de la Cañada del Judío, sitio conocido por Pinarejos, en tierra orilla que puede regarse, con unas veinte mil doscientas vides; linda Saliente tierra con viña de colonos de Don José Antoli Barrot Mediodía camino; Poniente tierra blanca de Doña María Molina Guardiola, y Norte camino para la casa de Lerma; valorada en seis mil setecientas pesetas. 6700 »

5.ª Siete hectáreas, siete áreas y cuarenta y siete centiáreas, equivalentes á seis fanegas y nueve celemines de tierra riego con trescientos veinticinco olivos, setecientos ár-

Pts. Cts.

boles frutales y dos mil doscientas sesenta vides, situado en el antedicho partido, sitio llamado la Huerta; linda Saliente con olivos del Sr. Barón del Solar; Mediodía camino para la casa de Lerma; Poniente con olivos de Don Agustín Barrot, y Norte camino para Calasparra; tasada en seis mil trescientas pesetas. 6300 »

6.ª Seis hectáreas, doce áreas y doce centiáreas, equivalentes a cinco fanegas y diez celemines de tierra, que puede regarse, con cuatrocientos un olivos y tres mil trescientas vides, situada en el mismo partido que las anteriores, trozo llamado el Navazo; que linda Saliente tierra con viña de colonos de los herederos de Don Antonio Pascual; Mediodía trozo con viña de colonos de los herederos de D. Esteban Tomás; Poniente viña de colonos en tierras de Don José Antolí Barrot y viña de Doña Rosario Jiménez Gregorio, y Norte olivar y viña de dicha Doña Rosario; tasada en cinco mil diez y siete pesetas. Esta finca la forman con los números nueve y diez. 5017 »

7.ª Once hectáreas, diez y seis áreas y sesenta y ocho centiáreas, equivalentes a diez fanegas y siete celemines de tierra, con viña de colonos, que pagan la pensión en fruto de seis una, situada en el mismo partido que las anteriores; y linda Saliente tierras con olivos de Doña Remedios Mateos Molina y Doña María Molina Guardiola; Mediodía viña de Doña María y camino; Poniente con viña de colonos de Don José Antolí Barrot, y Norte camino para la casa de Lerma; tasada la tierra en novecientas cincuenta pesetas. 950 »

8.ª Cinco hectáreas, sesenta y seis áreas y cuarenta y seis centiáreas, en cinco fanegas de tierra orilla y seco, con viña de colonos, que pagan la misma pensión que la anterior, situada en el mismo partido y sitio de la Solana, trozo llamado de Enmedio; linda Saliente tierra blanca de Doña Rosario Jiménez Gregorio; Mediodía camino para Calasparra; Poniente tierra con viña de colonos de Don José Antolí Barrot, y Norte montes de la villa; tasada en cuatrocientas doce pesetas cincuenta centimos. 412 50 »

9.ª Seis hectáreas, ochenta y una áreas y veintisiete centiáreas, equivalentes a seis fanegas seis celemines de tierra blanca seco orilla, situada en el mismo partido que las anteriores, trozo llamado de Abajo; linda Saliente tierra con viña de colonos de Don José Antolí; Mediodía camino para Calasparra; Poniente tierra

Pts. Cts.

con viña de colonos de los herederos de Don Antonio Bernal, y Norte montes; tasada en cuatrocientas setenta y siete pesetas cincuenta centimos. Dentro del perímetro de esta finca hay construida una casita a teja vana y corral de Pedro Corredor Martínez. 477 50 »

10. Doce hectáreas, noventa y cuatro áreas y sesenta y dos centiáreas, equivalentes a doce fanegas y cuatro celemines de tierra orilla seco, con alguna viña de colonos y el resto blanca, pagando la pensión de seis una en fruto, situada en el mismo partido que las anteriores, trozo llamado de Arriba; y linda Saliente tierra blanca y olivos del Sr. Barón del Solar; Mediodía camino para Calasparra; Poniente tierra blanca de Doña Rosario Jiménez Gregorio, y Norte montes; tasada en novecientas veinticinco pesetas. 925 »

11. Seis hectáreas, veintiocho áreas y ochenta y seis centiáreas, equivalentes a seis fanegas de tierra seco con alguna viña de colonos, que paga la pensión en fruto de seis una y resto blanca, situada en el mismo partido que las anteriores, trozo llamado de la Casa; linda Saliente tierra blanca de Doña Rosario Jiménez Gregorio; Mediodía camino para los Alamos; Poniente tierra con viña de Don José Antolí, cauce por medio y ensanches de la casa cortijo de esta hacienda, y Norte dichos ensanches y camino; tasada en quinientas cuarenta pesetas. 540 »

12. Seis hectáreas, veintiocho áreas y ochenta y seis centiáreas, equivalentes a seis fanegas de tierra orilla seco, con viña de colonos que pagan una peseta cincuenta centimos por tahulla, situada en el mismo partido que las anteriores, trozo llamado de la Tinagica; y linda por todos vientos con montes; tasada en trescientas pesetas. 300 »

13. Diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas y diez centiáreas, equivalentes a diez fanegas de tierra blanca orilla seco, situada en la humbría de dicho partido, trozo llamado el Roseral; que linda Saliente tierra blanca, y Norte Don José Antolí Barrot; Mediodía montes de la villa, y Poniente y Norte tierra blanca de Doña Rosario Jiménez y montes de la misma; Valerada en quinientas cincuenta pesetas. 550 »

14. Nueve horas de agua de cada tanda del nacimiento del Prado y Peñosa, término de Jumilla; tasada en seis mil setecientos cincuenta pesetas. 6750 »

15. Veintinueve áreas y treinta centiáreas, equivalentes a dos celemines

Pts. Cts.

y dos cuartillos, que ocupan la era y sus ensanches; y linda Saliente camino servidumbre; Mediodía la misma; Poniente ejidos de esta hacienda, y Norte ensanches de las casas. Tasada en unas cuarenta pesetas, sin precisar la participación que tenga. 40 »

16. Una casa cortijo en el partido de la Cañada del Judío, del término de Jumilla, denominada el Pinarejo; que linda por todos vientos con tierras de la misma hacienda, se compone de dos pisos con diferentes habitaciones, tanto para el dueño como para el labrador; corral para ganado y pozo de agua viva, en seiscientos cincuenta metros cuadrados; tasada en cinco mil cuatrocientas pesetas. 5400 »

17. Seis hectáreas, veintiocho áreas y ochenta y seis centiáreas de tierra seco hondo y orilla, con viña de colonos que pagan una pensión de una peseta cincuenta centimos por tahulla, situado en el partido de la Cañada del Judío, equivalente a ocho fanegas, siete celemines y un octavo; linda Saliente camino para los Alamos; Mediodía dicho camino y tierra con viña de colonos de Don José Guillén Tomás y María Tomás Mulera; Poniente viña de colonos de herederos de Don Antonio Bernal Guardiola, y Norte tierra y olivos de Don José Antolí Barrot; tasada en cuatrocientas veinte pesetas. 420 »

Para cuyo remate se señala el día dos de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo a la subasta; y que los títulos de propiedad y documento se encuentran en la Escribanía del Actuario para que puedan los que quieran tomar parte examinarlos; previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Dado en Yecla a siete de Julio de mil novecientos cuatro. = Tomás Pérez y Pérez. = Por su mandado, Maximiano Martínez Moragón.

Número 1.365.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán a contarse desde su publicación a Antonio Vidal y Andrés Reyna, vecinos de San Antonio Abad, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado en el indicado término a celebrar juicio de faltas que se sigue contra los mismos por daños; apercibiéndoles que caso de no

comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a seis de Julio de mil novecientos cuatro. = Juan Oliva. = P. S. M., Antonio Más.

ANUNCIOS.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

i. de Hernández Gujarrá